



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
Correo electrónico j06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 5802990
VALLEDUPAR – CESAR.

Valledupar, siete (07) de julio Dos Mil Veintiuno (2021)

Oficio No. 548

Señores Gerentes

BANCO POPULAR SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTÁ SA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA Y BANCO AV VILLA.
Ciudad.

Señor Pagador.

RAMA JUDICIAL SECCIONAL VALLEDUPAR
Ciudad.

Señor Pagador.

POLICIA NACIONAL
Bogotá D.C.

Señor Pagador.

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE HOY AFINIA SA
Ciudad.

Radicación 200014003006-202000252-00

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **JACOB DE JESUS FREILE BRITO C.C. 17.807.192.** Contra **MAYRA ALEJANDRA NEGRETE FUENTES C.C. 39.462.726, DINA LUZ CASTRO BARROS C.C. 1.127.577.006 Y LUIS FERNANDO NUÑEZ FUENTES C.C. 1.065.627.315.**

Cordial Saludo:

Por medio del presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de la fecha se ordenó:

1. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL de la obligación.
2. Decretar el levantamiento del embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada **MAYRA ALEJANDRA NEGRETE FUENTES, C.C. 39.462.726**, como empleada de la Rama Judicial. Sírvase hacer la respectiva desanotación del embargo a que haya lugar. La orden de embargo fue proferida mediante auto de fecha 7 de abril de 2021 y Oficio No. 236 de la misma fecha.
3. Decretar el levantamiento del embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **LUIS FERNANDO NUÑEZ FUENTES C.C. 1.065.627.315**, como agente activo de la POLICIA NACIONAL. Sírvase hacer la respectiva desanotación del embargo a que haya lugar. La orden de embargo fue proferida mediante auto de fecha 7 de abril de 2021 y Oficio No. 236 de la misma fecha.
4. Decretar el levantamiento del embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada **DINA LUZ CASTRO BARROS C.C. 1.127.577.006**, como empleada de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP HOY AFINIA SA. Sírvase hacer la respectiva desanotación del embargo a que haya lugar. La orden de embargo fue proferida mediante auto de fecha 7 de abril de 2021 y Oficio No. 236 de la misma fecha.
5. Decrétese el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener los demandados **MAYRA ALEJANDRA NEGRETE FUENTES, C.C. 39.462.726, LUIS FERNANDO NUÑEZ FUENTES C.C. 1.065.627.315 Y DINA LUZ CASTRO BARROS C.C. 1.127.577.006**, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO POPULAR SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE BOGOTÁ SA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA Y BANCO AV VILLAS. Sírvase hacer la respectiva desanotación del embargo a que haya lugar. La orden de embargo fue proferida mediante auto de fecha 7 de abril de 2021 y Oficio No. 236 de la misma fecha. (...) FDO, EL JUEZ, HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.-

Firmado Por:

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5°
Correo electrónico j06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO 5802990
VALLEDUPAR – CESAR.

Código de verificación: **436abc9c9ccfe2246e6eb925bd23291a5663438165ae949fb1a733dc8fcb2fc9**
Documento generado en 07/07/2021 06:00:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>